



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	8
PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	8
TÍTULO II	9
DISPOSICIONES COMUNES	9
CAPÍTULO I	9
DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	9
CAPÍTULO II	9
DE LAS OPCIONES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓNCURRICULAR	9
CAPÍTULO III	13
DE LOS COMPONENTES PARA APROBAR LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	13
TÍTULO III	14
PROCEDIMIENTO DEL INICIO, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	E 14
CAPÍTULO I	15
DE LAS GENERALIDADES	15
CAPÍTULO II	15
DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	
CAPÍTULO III	16
DE LA MATRICULACIÓN	16
CAPÍTULO IV	17
DEL DESARROLLO DE LAS OPCIONES DE LA UNIDAD DE INTEGRACION CURRILAR	17



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

Seccion 1era	17
Del Examen de Carácter Complexivo	17
Sección 2da	18
Del Trabajo de Integración Curricular	18
CAPÍTULO V	23
DEL REGISTRO Y EMISIÓN DE TÍTULO	23
DISPOSICIONES GENERALES	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25
DISPOSICIÓN FINAL	25



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que, "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación conlos objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomíaacadémica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardode la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...)";

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 356, determina que, "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, establece que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8 literal d), establece que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con concienciaética y solidaria,



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 11 literal a), establece que, "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que lasinstituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 12, establece que, "El Sistemade Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marcodel diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológicaglobal.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajolos criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 13 literal c), establece que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 71, establece que, "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo,orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 84 establece que, "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87 establece que, "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 144, establece que, "Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor";
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 31, establece que, "Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES.

Las unidades de organización curricular son:

- c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional (...)";
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 32, establece que, "Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidosy parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:
 - 1. Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
 - 2. La aprobación de un examen de carácter complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual,con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todoslos requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento";

- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 33, establece que, "Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES. En caso de reprobar la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula. En caso de que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores";
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 91, establece que, "Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrásolicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicaráel derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de lasegunda lengua, de la unidad de integración curricular o de la unidad de titulación, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos osus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo";
- Que, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, en su artículo 12, determina que, "Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas";
- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 110, dispone que, "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa institucional. Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar los requisitos académicos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa al que pertenezca";



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 112, dispone que, "La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de tercer nivel ode grado y títulos de cuarto nivel o de posgrado";
- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 114, dispone que, "Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes: 1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";
- Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular la Unidad de Integración Curricular de las carreras vigentes,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

- **Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas para garantizar el acceso a la unidad de integración curricular de las carreras de grado vigentes de la Universidad Estatal de Milagro.
- **Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los involucrados en el proceso de la unidad de integración curricular de las carreras de grado vigentes de la Universidad Estatal de Milagro, en todas sus modalidades.
- **Artículo 3.- Naturaleza.-** La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior; el Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

RPC-SO-08-No.111-2019, del 27 de febrero de 2019 y sus respectivas reformas; el Estatuto Orgánicode la Universidad Estatal; y, toda norma conexa que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 4.- Unidad de Integración Curricular.- La unidad de integración curricular se organizará e implementará para todas las carreras de grado vigentes habilitadas para el registro de títulos; validará las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional; siendo el objetivo fundamental, desarrollar y aprobar una de las alternativas ofertadas por la institución.

La unidad de integración curricular, se planificará y se desarrollará en doscientas cuarenta (240) horas, equivalentes a cinco (5) créditos.

Artículo 5.- Política de titulación.- La Universidad Estatal de Milagro aplica procedimientos académicos y administrativos para la unidad de integración curricular de estudiantes, acorde a los mecanismos definidos en cada proyecto, con la finalidad de elaborar los trabajos de integración curricular observando las normas éticas y la honestidad académica, en articulación con procesos de investigación y/o de vinculación con la sociedad.

Artículo 6.- Asignatura de Integración Curricular.- La unidad de integración curricular, está diseñada por una asignatura en cada carrera de grado, donde su contenido, planificación, desarrollo, evaluación y aprobación será cumpliendo con las actividades propuestas para cada una de las opciones.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓNCURRICULAR

Artículo 7.- Opciones de Integración Curricular.- Las opciones para aprobar la unidad de integración curricular serán las siguientes:

1. Desarrollo de un trabajo de integración curricular, a través de una de las siguientes:



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

- 1. Proyectos de investigación;
- 2. Proyectos integradores;
- 3. Ensayos o artículos académicos;
- 4. Etnografías;
- 5. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
- 6. Análisis de casos:
- 7. Estudios comparados;
- 8. Propuestas metodológicas;
- 9. Propuestas tecnológicas;
- 10. Productos o presentaciones artísticas;
- 11. Dispositivos tecnológicos;
- 12. Modelos de negocios;
- 13. Emprendimientos;
- 14. Proyectos técnicos;
- 15. Trabajos experimentales; o,
- 2. La aprobación de un examen de carácter complexivo, mediante el cual, el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La institución podrá ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular. Las Direcciones de Carreras informarán la opción que se ofertará en cada periodo académico, lo cual constará en el Plan de la Unidad de Integración Curricular y será configurado en el Sistema de Gestión Académico.

La estructura y el formato para el desarrollo de las opciones del trabajo de la unidad de integración curricular serán elaborados por las Facultades.

Artículo 8.- Proyecto de investigación.- El proyecto de investigación es el resultado de un procedimiento científico que incluye la observación, descripción, establecimiento de causalidades y/o la predicción de un determinado fenómeno social o natural, que tiene como objetivo fundamental generar conocimiento sobre identificar problemas científicos y/o necesidades del entorno.

Artículo 9.- Proyectos integradores.- El proyecto integrador de grado es una estrategia metodológica que permite integrar la teoría con la vida y la práctica profesional, a través de la identificación de un problema o situación real en la comunidad, en la empresa, en la industria, en general, en cualquier actividad humana. Es decir que todo el sistema de conocimientos, habilidades, capacidades y competencias de sus estudios en la carrera se concretan en la propuesta que le lleva a la solución del problema, proceso que se desarrolla con la aplicación de los métodos de la investigación científica, métodos propios de la ciencia y los métodos de



Código		Ro.37
Primera vers	ión	12.11.2021
Última refor	ma	27.05.2022
Versión		1.01
Página		2

trabajo profesional que corresponden con el perfil profesional de la carrera.

Artículo 10.- Ensayo o artículos académicos.- Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes. La secuencia de la narrativa es la introducción, desarrollo y conclusión.

Artículo 11.- Etnografías.- La etnografía es un trabajo de campo, diálogo con los actores sociales los cuales despliegan tensiones y rupturas, que genera cambios en la escritura antropológica.

Se entiende por etnografía, también referida como la "ciencia de los pueblos", al estudio de manera sistemática de las personas y las culturas, sobre todo a través de la observación de sus prácticas culturales y sociales.

Artículo 12.- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención.- La sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención es una narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis pre-profesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación, construcción y el informe.

Artículo 13.- Análisis de casos.- El análisis de casos es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa, desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.

Artículo 14.- Estudios Comparados.- Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos de comparación que definen una estructura comparativa, que puede ser aplicada en objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales. El proceso de generación de un estudio comparado parte de la descripción de los ejes o nodos comparables, el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de la hipótesis



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

o conjetura que motiva el tipo de estudio. El trabajo debe responder a dichos estudios.

Artículo 15.- Propuestas metodológicas.- Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado conel rigor científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación y sistematización de situaciones específicas, que permitirán la gestión del objeto de estudio y de intervención.

Para el caso de las ingenierías, y otras carreras de esta índole, los proyectos de fin de carrera pueden versar sobre propuestas metodológicas que implican el diseño e incluso la fabricación deun prototipo, la ingeniería de una instalación de producción, o la implantación de un sistema en cualquier campo de la ingeniería.

Artículo 16.- Propuestas tecnológicas.- La propuesta tecnológica es un trabajo de articulación de actividades de diseño y planeación de un proyecto, permitiendo la elaboración de prototipos, estudios, análisis o simulaciones de un objeto tecnológico para la resolución de un problema referente a la profesión. El estudiante deberá documentar varias alternativas de solución y seleccionará la mejor propuesta con base en el estudio técnico y/o económico.

Artículo 17.- Productos o presentaciones artísticas.- Se enmarca en el debate contemporáneo sobre la epistemología del arte y los saberes específicos del artista, entendidos como una serie de conocimientos que se desarrollan de manera procesual en relación con la práctica artística. Es un proyecto desarrollado por los estudiantes a partir de sus propias preocupaciones creativas y de sus intereses artísticos.

Artículo 18.- Dispositivos tecnológicos.- Esta opción de trabajo de titulación consiste en la creación de un componente, mecanismo, o sistema que permita un mejor desempeño o de una manera más eficiente que contribuya a la mejora o solución de un problema.

Esta opción de titulación es exclusiva para las carreras de ingeniería dirigidas al desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 19.- Modelos de negocios.- El modelo de negocio es una estrategia metodológica que permite integrar en la vida y la práctica profesional el emprendimiento, hacia la propuesta de un plan de negocio, el mismo que partirá de la germinación de una idea de negocio que generará la propuesta de solución real de una situación real en la comunidad. Es decir que todo el sistema de conocimientos, habilidades, capacidades y competencias de sus estudios en la carrera se concretan en un modelo de negocio, proceso que se desarrolla con la aplicación de los diferentes proceso que integran un plan de negocio como son: el proceso de marketing, el proceso de organización empresarial, el proceso legal empresarial, el proceso contable financiero, el proceso de impacto ambiental, todos integrados con los métodos de trabajo profesional que corresponden con el perfil profesional de la carrera.

Artículo 20.- Emprendimientos.- El emprendimiento consiste en el desarrollo de una idea



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

con propuesta innovadora, que aporte valores de sostenibilidad, producción y/o crecimiento de los sectores estratégicos del entorno acorde a la matriz productiva del país, así como las exigencias globales de negocio.

Artículo 21.- Proyectos Técnicos.- El proyecto técnico es un trabajo de articulación de la actividad del diseño y ejecución de un proyecto, permitiendo el desarrollo de un producto tecnológico para la resolución de un problema. El estudiante deberá demostrar los resultados, mediante la implementación o pruebas que desarrollará el producto.

Artículo 22.- Trabajos experimentales.- Los trabajos experimentales son una investigación determinada por la forma de planificación o estrategia que se aplique para la búsqueda de respuestas a las múltiples preguntas que se plantean y se define a través de un diseño.

Artículo 23.- Examen de carácter complexivo o de fin de carrera.- El examen de grado o de fin de carrera (de carácter complexivo) será teórico-práctico que guarda correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de la carrera.

CAPÍTULO III DE LOS COMPONENTES PARA APROBAR LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 24.- Componentes y calificación de la unidad de integración curricular.- Se evaluará conforme la opción que haya determinado la institución para ese periodo académico, de ser el caso, que haya seleccionado el estudiante.

Cualquiera de las opciones, será calificada sobre cien (100) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar la unidad, setenta (70) puntos.

Para cada opción, la unidad de integración curricular tendrá los siguientes componentes y porcentaje de calificación:

OPCIÓN	COMPONENTE	PORCENTAJE	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Examen de carácter complexivo	Teórico	40	Sobre un máximo de 100 puntos	Se realizará individualmente, pudiéndose aplicar de forma presencial o virtual con ayuda de las tecnologías de la información, para lo cual el profesor de la asignatura estructurará un examen o el instrumento más adecuado en función de los contenidos de la materia.



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

	Práctico	60	Sobre un máximo de 100 puntos	Se aplicará de forma individual o en pareja mediante el desarrollo de un análisis de caso u otro instrumento que la dirección de carrera implemente de forma oportuna y pertinente alineada a poder evidenciar que se ha alcanzado el perfil profesional de la carrera donde se dicta la materia. El estudiante deberá realizar la defensa oral de su instrumento desarrollado en la alternativa Examen de carácter complexivo o de fin de carrera misma que será evaluada de manera individual.
	Gestión	60	Sobre un máximo de 100 puntos	Se evaluará de forma individual mediante dos entregas del documento escrito. Al término del primer parcial se evaluará el 50% de la estructura del trabajo y el porcentaje restante se evaluará al final con el documento terminado.
Trabajo de integración curricular	Defensa Oral	40	Sobre un máximo de 100 puntos	Se aplicará de forma individual mediante una rúbrica que contendrá aspectos enmarcados en determinar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes. La defensa oral se realizará al final del período académico.

Cada componente será evaluado sobre cien (100) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobarlo, setenta (70) puntos. La calificación obtenida por los estudiantes en cada componente será ponderada de acuerdo al porcentaje establecido en la tabla.

Una vez culminado el periodo académico, se registrará la calificación de la asignatura. Solo aquellos estudiantes que aprueben todas las asignaturas y cumplan con los requisitos de su malla curricular, continuarán con el registro de título.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL INICIO, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 25.- Responsable del proceso de integración curricular.- La Dirección de Gestión y Servicios Académicos en coordinación con Decanos y Directores de carrera serán los responsables de planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso de integración curricular en todas las carreras y modalidades de estudio. El proceso comprende a las actividades de desarrollo, revisión y evaluación.

Artículo 26.- Asistencia de la asignatura de integración curricular.- Se establece como asistencia mínima para aprobar la asignatura de integración curricular, el setenta por ciento (70%) dependiendo de la modalidad de estudio o los medios de verificación del periodo académico.

Artículo 27.- Retiro de asignatura integración curricular.- El estudiante que curse la asignatura de integración curricular podrá retirarse voluntariamente o por situaciones fortuitas ode fuerza mayor, en un período académico ordinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 28.- Reprobación de unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursar por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro. En caso de reprobar la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

En caso de que se ofrezcan las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores.

Artículo 29.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- Durante el desarrollo de la unidad de integración curricular:

- 1. El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
- 2. Se realizarán las adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

Artículo 30.- Plan de Integración Curricular.- El Plan de Integración Curricular contendrá los mecanismos de titulación a ofertarse, los cronogramas de cada periodo académico, líneas de investigación a las que se enfocarán las titulaciones y los lineamientos para el desarrollo de la unidad de integración curricular.

Artículo 31.- Elaboración del Plan de Integración Curricular.- La Dirección de Gestión y Servicios Académicos será la responsable de elaborar el Plan de Integración Curricular anualmente y lo remitirá a la Comisión de Gestión Académica para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 32.- Socialización del proceso de Integración Curricular.- La Dirección de Gestión y Servicios Académicos, quince (15) días previos al inicio de la fase de inscripción, ejecutará charlas de socialización a los estudiantes sobre el proceso de integración curricular. Las charlas se podrán realizar de manera presencial o virtual.

Artículo 33.- Requisitos para el ingreso a la unidad de integración curricular.- Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para ingresar a la unidad de integración curricular, serán los siguientes:

- 1. Estar matriculado en todas las asignaturas del último periodo académico;
- 2. Asignaturas aprobadas del primer al séptimo nivel;
- 3. Ficha estudiantil actualizada y completa;
- 4. Haber aprobado módulos o suficiencia de idioma inglés;
- 5. Haber aprobado la suficiencia en computación;
- 6. Haber cumplido con las horas o créditos de las prácticas pre profesionales y de vinculación; exceptuando las prácticas pre- profesionales de los estudiantes de la Carrerasde Enfermería, Nutrición y Dietética, quienes deberán estar cursando el internado en el último nivel de la carrera;
- 7. No adeudar valores o aranceles a la institución; y,
- 8. Los demás requisitos determinados en el proyecto de la carrera.

Cada Facultad emitirá una nómina consolidada y certificada de la revisión del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carrera por parte de los estudiantes, esto será verificado en el expediente estudiantil y el sistema informático.

Artículo 34.- Matriculación en la asignatura de integración curricular.- Los estudiantes que ingresen a la unidad de integración curricular, deberán matricularse en la asignatura de integración curricular a travésdel Sistema de Gestión Académica (SGA). El sistema informático



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

validará si el estudiante cumple con los requisitos académicos establecidos en su malla curricular para el ingreso al proceso.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS OPCIONES DE LA UNIDAD DE INTEGRACION CURRILAR

Sección 1era. Del Examen de Carácter Complexivo

Artículo 35.- Componentes de la asignatura de integración curricular.- La asignatura de integración curricular en el examen complexivo, tendrá los siguientes componentes:

- 1. Componente teórico; y,
- 2. Componente práctico y sustentación.

Artículo 36.- Componente teórico.- El estudiante deberá desarrollar todas las actividades del componente teórico y para aprobar este componente deberá rendir una prueba o instrumento establecido por la Facultad.

Se realizará individualmente, pudiéndose aplicar de forma presencial o virtual con ayuda de las tecnologías de la información, para lo cual el profesor/tutor de la asignatura estructurará el examen o el instrumento, en función de los contenidos de la materia de acuerdo a la carrera.

La Dirección de Carrera, garantizará que se establezcan estos instrumentos antes del inicio de la unidad y verificará su cumplimiento.

Artículo 37.- Asignación del profesor/tutor.- Para el desarrollo de los componentes de la asignatura de integración curricular, se garantiza el nombramiento de un profesor/tutor.

Las Facultades realizarán el banco de tutores que será aprobado por el Decano de cada Facultad.

Se asignarán profesores de apoyo para que en coordinación con el profesor/tutor, realicen la preparación de los estudios de caso u otro instrumento establecido, que serán asignados o seleccionados por los estudiantes en el desarrollo del componente práctico.

Los tutores serán los responsables de realizar el banco de reactivos o el instrumento seleccionado para evaluar componente teórico. En la segunda etapa diseñarán los estudios de caso o el instrumento para evaluar el componente práctico.



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

El Profesor de la materia de la Unidad de Integración junto con los tutores, coordinarán la distribución de los estudiantes que permita reflejar la actividad de tutor en el producto que se obtenga como resultado del componente práctico. El estudiante podrá proponer en esta etapa a otro profesor como tutor, considerando que debe existir una carta de aceptación por parte del profesor.

Estas horas deberán constar en el distributivo académico del profesor.

Artículo 38.- Recalificación del componente teórico.- El estudiante podrá solicitar recalificación sobre el resultado de su prueba teórica, para el efecto deberá realizar el siguiente trámite:

- El estudiante solicitará la recalificación de manera escrita y fundamentada ante el Director de Carrera, en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente de la toma del examen;
- 2. El Director de Carrera conformará un Tribunal integrado por tres profesores afines al área de conocimiento del examen impugnado; el tribunal en el término de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará el reactivo impugnado en su totalidad y remitirá informe de recalificación, con las observaciones y conclusiones claras, mismo que será inapelable.
- 3. En caso de ser favorable la recalificación, el profesor de la Unidad de Integración Curricular modificará la nota registrada con base en el informe. De no proceder la recalificación, el estudiante conservará la calificación obtenida en el examen.

Artículo 39.- Componente práctico y la sustentación.- Se desarrollará de forma individual mediante el desarrollo de un análisis de caso u otro instrumento que la Facultad implemente de acuerdo a los contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos de cada carrera, mismos que deberán estar alineados al plan analítico de la asignatura, por medio del cual se evidencie que se ha alcanzado el perfil profesional. El estudiante deberá realizar la defensa oral del instrumento desarrollado.

Finalizado el estudio de caso u otro instrumento, los estudiantes deberán sustentarlo ante profesor de la asignatura de integración curricular, en donde podrán o no participar los profesores de apoyo que asumieron y/o aceptaron el rol de tutor, de acuerdo a las directrices emitidas por cada Facultad.

La sustentación deberá desarrollarse de manera dinámica y pedagógica, y será calificada mediante rúbrica establecida.

Sección 2da.

Del Trabajo de Integración Curricular

Artículo 40.- Líneas de Investigación Institucional para la integración curricular.- Los



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

Decanatos en conjunto con las Direcciones de Carrera, seleccionarán entre las líneas de investigación institucional, las líneas que aportarán a las investigaciones de la integración curricular en cada periodo académico, e informarán a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, quienes configurarán en el Sistema de Gestión Académica (SGA) las Líneas de Investigación determinadas para cada carrera.

Artículo 41.- Asignación del Director o tutor de la Unidad de Integración Curricular.- Para el desarrollo del trabajo de integración curricular, se garantiza el nombramiento de un profesor a cada estudiante o grupo.

Las Facultades realizarán el banco de tutores que será aprobado por el Decano de cada Facultad.

Para la distribución horaria, se considerarán al menos dos (2) horas de tutoría semanal y un máximo de cinco (5) trabajos individuales o grupales por cada tutor. Únicamente por necesidad institucional se podrá asignar trabajos adicionales, lo cual deberá contar con aprobación del Decano de la Facultad y el personal académico involucrado.

Podrán desarrollar esta actividad, los profesores que no tengan estas horas registradas en su Distributivo Académico, para el efecto, deberá firmar una carta de aceptación de tutorías de integración curricular fuera de su carga horaria, que los habilitará acoger a uno o grupos de estudiantes para la ejecución de las tutorías en su trabajo de integración curricular.

Artículo 42.- Requisitos para ser tutor de trabajos de integración curricular.- Los requisitos para ser asignados como tutor de trabajos de integración curricular, serán:

- 1. Ser personal académico titulares o no titulares; y,
- 2. Tener asignadas en el Distributivo Académico, horas para dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior o haber firmado una carta de aceptación de tutorías de integración curricular fuera de su carga horaria.

La Dirección de Gestión y Servicios Académicos configurará en el Sistema de Gestión Académica (SGA) a los profesores que cumplan con los requisitos y les asignará los estudiantes.

Artículo 43.- Funciones y responsabilidades del tutor.- Las funciones de los tutores de trabajos para la obtención del título de grado, serán:

- 1. Establecer horario de atención de tutorías;
- 2. Ejecutar mínimo (10) diez y máximo (12) doce tutorías en cada grupo asignado, las que serán registradas en el Sistema de Gestión Académica en el caso de realizarlas virtual se deberá el respectivo link del video tutorial;



Código		Ro.37
Primera vers	ión	12.11.2021
Última refor	ma	27.05.2022
Versión		1.01
Página		2

- 3. Desarrollar y registrar el tema de cada estudiante y/o grupo en el Sistema de Gestión Académica;
- 4. Revisar y aceptar el trabajo de titulación desarrollado por los estudiantes; y,
- 5. Verificar el porcentaje de similitud máximo (5%) permitido, mediante una herramienta antiplagio, definiendo al trabajo de grado como aceptado o rechazado.

Artículo 44.- Revisión del tema de integración curricular.- El estudiante en el desarrollo de la asignatura de integración curricular elaborará un trabajo escrito que será el tema para el desarrollo del trabajo de integración curricular, siendo el tema articulado a las líneas de investigación institucional, mismo que será direccionado por su profesor de la asignatura y en lo posterior por el tutor, de acuerdo al cronograma establecido y será ingresado en el Sistema de Gestión Académica (SGA) por el tutor.

El tema elegido y registrado será revisado por la Dirección de Carrera, quién podrá realizar observaciones; y, será aprobado por Decano.

Artículo 45.- Desarrollo del trabajo de integración.- El estudiante deberá iniciar el desarrollo de su trabajo de integración curricular en conjunto con el profesor de la asignatura durante las clases y el tutor de acuerdo al cronograma establecido.

Para la elaboración del trabajo de integración curricular se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma, asegurando la evaluación y calificación individual, con independenciade los mecanismos de trabajo implementados.

Las tutorías se podrán realizar de forma presencial en la universidad o por medio de entornos virtuales de aprendizaje utilizando recursos tecnológicos como la videoconferencia, entre otros.

Artículo 46.- Inconformidad.- Es la fase en la cual el estudiante o tutor podrán presentar inconformidad en las siguientes etapas del proceso:

- 1. Causales de inconformidad para estudiantes:
 - a. Gestión de tutoría y acompañamiento; y,
 - b. Revisión del contenido del trabajo de titulación por parte del Tutor.
- 2. Causales de inconformidad para tutores:
 - a. No asistencias o acompañamientos a las tutorías planificadas;
 - b. No corresponde a las sugerencias dadas por el tutor; y,
 - c. Falta de compromiso académico en el desarrollo del contenido del trabajo de titulación, infringiendo el Código de Ética en la Investigación y el Aprendizaje de la UNEMI.



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

El estudiante o tutor deberá informar su inconformidad por las causales expuestas ante el Decanode la Facultad, quien analizará con base en los sustentos y/o pruebas necesarias presentadas por elsolicitante, le permitirá resolver la inconformidad de manera clara y objetiva.

Artículo 47.- Revisión del trabajo de integración curricular.- El tutor ingresará el estado de "ACEPTADO" o "RECHAZADO", en función al contenido, calidad y pertinencia del trabajo desarrollado por el estudiante y en las fechas establecidas en el cronograma.

Para ser ACEPTADO, el trabajo de integración curricular deberá ser analizado mediante el software de antiplagio utilizado por la Universidad. Se emitirá informe que considerará como valor máximo de similitud aceptable del cinco por ciento (5%), excluyendo términos o frases comunes no significativas y será ingresado por el tutor en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 48.- Requisitos para asignación de Tribunal Evaluador.- Los requisitos que deberán cumplir los estudiantes para la asignación del Tribunal Evaluador, serán los siguientes:

- 1. Registro del tema del trabajo de titulación y tutorías en el SGA;
- 2. Trabajo de titulación con estado ACEPTADO por el tutor;
- 3. Certificado de porcentaje de similitud máximo del 5% permitido; y,
- 4. Nómina consolidada de revisión de requisitos de encontrarse "APTO PARA SUSTENTAR".

Cada Facultad emitirá una nómina consolidada y certificada de la revisión del cumplimientode todos los requisitos establecidos en la carrera por parte de los estudiantes; requisitos queserán verificados en el expediente estudiantil y en el sistema informático; y, se detallan a continuación:

- 1. Aprobación de toda la malla curricular;
- 2. Ficha estudiantil;
- 3. Módulos de segunda lengua;
- 4. Suficiencia en computación;
- 5. Horas o créditos de las prácticas laborales y de prácticas comunitarias;
- 6. No adeudar valores o aranceles a la institución; y,
- 7. Trabajo de titulación aprobado.

La nómina contendrá la cantidad de estudiantes, datos de identidad, carrera, estado de cada requisito acorde a la carrera y estado final de revisión (APTO / NO APTO PARASUSTENTAR).

Cuando el trabajo de integración curricular ha sido desarrollado por dos (2) estudiantes y uno de los dos integrantes no cumple con los requisitos para la sustentación del mismo, se procederá a conformar tribunal evaluador y a asignar la fecha de sustentación únicamente al



	Código	Ro.37
Ī	Primera versión	12.11.2021
Ī	Última reforma	27.05.2022
ſ	Versión	1.01
	Página	2

estudiante que cumple con todos los requisitos.

La sustentación del trabajo de integración curricular, será programado posterior a la culminación del periodo académico, en función al cronograma establecido para cada unidad.

Artículo 49.- Conformación del Tribunal Evaluador.- El Tribunal Evaluador estará conformado por: tres profesores evaluadores, al menos dos titulares y uno no titular, con afinidadal tema de trabajo de titulación; sólo en casos excepcionales, podrá estar conformado hasta por dos profesores no titulares y un titular. El Director de Carrera designará a este personal, determinando la calidad de presidente, secretario e integrante. La designación del Tribunal Evaluador será aprobada por el Decano de la Facultad.

Artículo 50.- Etapas de la evaluación y sustentación del trabajo de titulación.- La evaluación y sustentación del trabajo de titulación, se ejecutará en dos etapas:

- 1. Etapa de revisión del trabajo escrito; y,
- 2. Etapa de sustentación.

Artículo 51.- Etapa de revisión y calificación del trabajo escrito.- En la etapa de revisión del trabajo escrito, el personal académico que forme parte del Tribunal Evaluador realizará la funciónde revisor del trabajo de investigación que se encuentre en estado "aceptado" por parte del tutor, debiendo emitir las observaciones previas a las sustentaciones.

La revisión se realizará de la siguiente manera:

- Una vez aprobado el Tribunal, el personal académico será notificado de su participación como integrantes del tribunal y se le dará acceso al archivo para realizar la revisión del trabajo escrito mediante el SGA;
- 2. El trabajo de titulación será revisado en función de su contenido, calidad y pertinencia por medio de una rúbrica donde se dejará constancia de las observaciones emitidas por cada revisor que serán registradas en el SGA. El Tribunal a partir de la notificación tendrá un término máximo de cinco (5) días para la revisión, la emisión o no de las observaciones correspondiente y la calificación de la rúbrica;
- 3. El o los estudiantes autores y el profesor tutor revisarán las observaciones realizadas en el trabajo de titulación por parte del Tribunal. Las observaciones serán acogidas en el término máximo de (5) días; y,
- 4. Acogidas las observaciones, el Tribunal revisará y emitirá la calificación final del trabajo de titulación escrito.

Una vez emitidas las calificaciones de los trabajos escritos, la Dirección de Gestión y Servicios Académicos designará la fecha para la etapa de sustentación del trabajo.

Los estudiantes que no alcancen la calificación mínima del trabajo de titulación escrito, reprobarán la unidad de titulación y deberán iniciar un nuevo proceso.

Artículo 52.- Etapa de sustentación del trabajo.- La sustentación de la opción de integración



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

curricular en un acto solemne de carácter académico, dinámico y pedagógico; siendo la última etapa donde el Tribunal Evaluador calificará individualmente al o los estudiantespor la defensa del trabajo de integración escrito mediante rúbrica.

Las sustentaciones se realizarán de forma presencial en las instalaciones de la universidad o en entornos virtuales utilizando recursos tecnológicos como la videoconferencia; tendrán una duración máxima de sesenta (60) minutos, de los cuales estarán incluidas las preguntas que estime necesario realizar el Tribunal Evaluador, que no excederán los cinco minutos por cada integrantedel Tribunal; la sustentación debe exponerse mediante el uso de una presentación digital; además, éstas podrán ser grabadas en video y/o audio.

Si uno de los miembros del Tribunal Evaluador no pudiera asistir a la sustentación programada, deberá comunicarlo con anticipación y justificarlo con la documentación pertinente, sólo serán motivos de justificación los casos fortuitos y de fuerza mayor; de suscitarse el impedimento antes de la fecha y hora determinada para el desarrollo de la sustentación, la Dirección de Gestión y Servicios Académicos notificará al Decano de la Facultad quien en coordinación con la Dirección de Carrera gestionará su reemplazo, garantizando al estudiante la etapa de sustentación del trabajode titulación.

El Tribunal dará a conocer la calificación de la defensa del trabajo, procederán a suscribir el Actade Sustentación, debiendo el Secretario del Tribunal adjuntarla en el SGA. El Acta no podrá ser modificada, salvo el caso en que el estudiante haya impugnado el resultado de su calificación y se haya resuelto favorablemente.

Artículo 53.- Impugnación de calificación del Tribunal Evaluador.- El estudiante tendrá el derecho a impugnar por insatisfacción de la calificación registrada por el Tribunal de Evaluación.

El estudiante podrá presentar la impugnación dentro de los tres (3) días hábiles después de habersido calificada la defensa y el trabajo final de titulación; la impugnación será presentada ante el Decano de la Facultad junto con los respaldos pertinentes, quien remitirá al Consejo Directivo la documentación y solicitará a los Miembros del Tribunal Evaluador emitan un informe pormenorizado dentro del término de cinco (5) días. El Consejo Directivo analizará y resolverá dentro del término de diez (10) días y se notificará la resolución a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, al Presidente del Tribunal y al estudiante, con la finalidad que se realicenlas acciones conforme a lo resuelto.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO Y EMISIÓN DE TÍTULO

Artículo 54.- Nómina de estudiantes titulados.- La Dirección de Gestión y Servicios



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

Académicos, una vez culminado el proceso de la unidad de integración curricular de los estudiantes, remitirá a cada Facultad la nómina y calificaciones de los estudiantes que aprobaron la unidad de integración curricular, para el registro y emisión de títulos correspondientes.

Artículo 55.- Registro del trabajo al repositorio digital (CRAI).- El trabajo de integración curricular aprobado registrado en el sistema de Gestión Académica será integrado al repositorio institucional por parte del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación. No se aplicará para la alternativa de examen complexivo.

Artículo 56.- Registro y emisión de título.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidadde horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la carrera para la graduación, las Facultades emitirán el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, las Facultades en conjunto con la Dirección de Servicios Informáticos tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

Una vez registrado el título, las Facultades realizarán las gestiones correspondientes para la emisión de los títulos para la posterior entrega a los graduados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda la documentación que se genere por el proceso de integración curricular será de forma digital de acuerdo al Instructivo para la Emisión de Documentos y Certificados Digitales de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA.- El estudiante deberá declarar y aceptar en el sistema informático institucional la cesación de los derechos del trabajo de integración curricular a la Universidad Estatal de Milagrode conformidad al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

TERCERA.- Los actores del proceso de la unidad de integración curricular serán los responsables de la información registrada en el sistema informático institucional, siendo sus credenciales de autenticidad e integridad de la información el usuario y clave de acceso.

CUARTA.- Los trabajos de integración curricular al ser registrados en el repositorio institucional no requerirá firma digital ni autógrafa de los autores, su validez será la dirección URI.

QUINTA.- De detectarse el cometimiento de faltas en el desarrollo de la unidad de integración



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

curricular, sea esta por parte de los estudiantes o personal académico, se deberá poner en conocimiento del Decano de la Facultad a la que pertenece el presunto infractor para que se realicen las acciones correspondiente para el inicio del proceso disciplinario de conformidad al artículo 207 de la LOES y la normativa institucional que rige para el efecto.

SEXTA.- Las carreras que así lo consideren previa aprobación del Decano, podrán realizar un pre trabajo de integración curricular que se desarrollará en las asignaturas y lineamientos indicadas por análisis y programación del Director de Carrera, este insumo o su avance servirá para aprobar las asignaturas y el inicio de la unidad de integración curricular de conformidad a este Reglamento.

El pre trabajo de integración curricular no corresponde a un requisito para el inició de la unidad de integración curricular, pero podrá ser validado para el ingreso a la unidad de integración curricular en las carreras que así lo establezcan.

SÉPTIMA.- El estudiante que apruebe la unidad de integración curricular pero que repruebe una o más asignaturas en su último nivel, tendrá una prórroga de un periodo académico para aprobar la asignatura reprobada y lograr su titulación, caso contrario, no se migrará la nota de integración curricular al proceso de titulación y deberá acogerse a otro mecanismo de titulación una vez aprobada su malla curricular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Política de la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO N° RES-UNEMI-R-2019-004, el 17 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformatoria que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-12-2022-Nº6 el 27 de mayo de 2022.



Código	Ro.37
Primera versión	12.11.2021
Última reforma	27.05.2022
Versión	1.01
Página	2

Milagro, 27 de mayo de 2022

Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)

SECRETARIA GENERAL